

Resolución N° 957/09

///PLATA, 15 de abril de 2009.-

VISTO: la sanción de la ley 13.928 (B.O.P.11/02/09) que regula la acción de amparo prevista en el artículo 20 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 inc. 2 de la Constitución provincial dispone en su segundo párrafo que “...*el amparo procederá ante cualquier juez siempre que no pudieren utilizarse, por la naturaleza del caso, los remedios ordinarios sin daño grave o irreparable y no procediese la garantía de habeas corpus...*”

Que, en esencia, tanto la ley 7166 (artículo 4° -texto según decreto 1067/95-), como el nuevo cuerpo normativo regulatorio de esta garantía constitucional (ley 13928 –artículo 3°-) han establecido la competencia de cualquier juez o tribunal de primera instancia con jurisdicción en el lugar donde el hecho, acto u omisión cuestionados tuviere o hubiese de tener efectos.

Que oportunamente esta Suprema Corte dictó la Resolución nro. 1358/06 (modificada por Resolución nro. 1794/06) a efectos de sistematizar el ingreso y distribución por sorteo de los amparos.

Que resulta conveniente ratificar el régimen de ingreso y asignación precedentemente referido.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 164 Constitución Provincial. y art. 32 inciso l) de la ley 5827),

RESUELVE:

1°) Ratificar el régimen de ingreso y asignación de las acciones de amparo dispuesto por las Resoluciones N° 1358/06 y 1794/06.

2°) Regístrese, publíquese y comuníquese.

FDO: LUIS ESTEBAN GENOUD, HECTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí, NESTOR TRABUCCO Secretario

